



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): Luis Eudilmer Escucha y Otra
Demandado(s): CIH Soluciones en Aseo S.A.S
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00001-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, en auto del 02 de junio de 2021, mediante el cual revocó la providencia proferida por este despacho el 17 de febrero de 2021. En consecuencia, atendiendo que la demanda presentada cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. (modificados por la Ley 712 de 2001), el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por los señores LUIS EUDILMER ESCUCHA y LEIDY VIVIANA CASAS MURILLO en contra de la sociedad CIH SOLUCIONES EN ASEO S.A.S.

2. TRAMITAR la presente demanda conforme a las reglas establecidas en los artículos 74 y s.s. del C.P.T.S.S. para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para que proceda a contestarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S., previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Se advierte al extremo demandado que DEBERÁ dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y acompañar los documentos pedidos en la demanda que se encuentren en su poder y los que pretenda hacer valer a su favor. Para intervenir, DEBERÁ designar apoderado para que lo represente en el proceso.

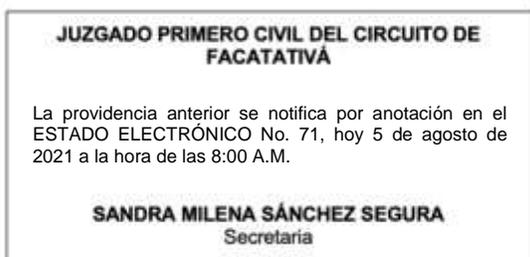
4. Se RECONOCE personería a la abogada DIANE CAROLINA GORDILLO PINZÓN, identificada con C.C. No. 1.032.363.807 y T.P. No 269.729 del C. S. de la J., para intervenir como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez



Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482ae57e51d28c3d161b107146208b578e764b0e77e0e6fa5b61f4b7b7998bd6**
Documento generado en 04/08/2021 11:48:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>